

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

*Direccion general de obras públicas,
industria y comercio.*

El Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña participa al Ministro de Estado que las monturas y guarniciones formarán una de las principales clases de la industria en la Exposicion internacional de objetos escogidos que han de verificarse en Londres el 1.º de Mayo de 1874, y especialmente de aquellas que sean peculiares á España ó característicos de los usos y costumbres de su poblacion.

Al propio tiempo advierte que los Comisionados de S. M. Británica han resuelto conceder una exposicion de vinos de países extranjeros como ampliacion de los grupos comprendidos en el programa de la del año próximo venidero.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los españoles que deseen tomar parte en el referido concurso internacional, los cuales deberán sujetarse para ello á lo que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Julio de 1871. = Madrid 3 de Diciembre de 1873. = El Director general, J. Moret.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los cosecheros é industriales de esta provincia, á fin de que cooperando cada cual con los objetos de su profesion, así como de los productos del país, pueda exponer en la citada exposicion los adelantos y mejoras que se vienen sucediendo de algunos años á esta parte.

Burgos 16 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria celebrada por la
Comision provincial en el dia 11 de
Febrero de 1874.*

(Continuacion.)

A la consulta dirigida por el Alcalde de Solduengo acerca de si podrá seguir los procedimientos de apremio contra el Administrador de D. Luciano Arredondo por negarse al pago de la cuota de repartimiento provincial, se acordó contestar que el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente con arreglo á la ley, dando conocimiento á los reclamantes de la resolucion que dicte, por si quisieran apelar de ella.

Vista la reclamacion de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, solicitando se declare la nulidad de un procedimiento de apremio entablado contra él por el Alcalde de Ayuélas, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo apelar despues de su fallo para ante esta Superioridad.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Gregorio García, Guardia civil residente en esta Capital, solicitando la admision de un hijo suyo en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

Dada cuenta de la reclamacion de D. Aniceto Gonzalez, maestro de la escuela pública de Belbimbre, reclamando el pago de lo que se le adeuda por el Ayuntamiento de dicha villa, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que, en vista de no haber cumplido el Alcalde lo que se le tiene prevenido en dicho asunto, se está en el caso de realizar la multa que se le impuso y el

recargo con que se le conminó en 9 de Enero último, procediéndose á su exaccion en los términos prescritos por el artículo 176 de la ley municipal vigente, y apercibiéndole de mandar el tanto de culpa á los tribunales de justicia para el caso de que no verifique sin pérdida de tiempo el expresado pago.

Accediendo á lo solicitado por la Junta local administrativa de Briongos, distrito municipal de Ciruelos de Cervera, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, se acordó autorizar á dicha Junta para carbonear las leñas concedidas al pueblo para hogares del vecindario con el fin de destinar su importe á varias atenciones del pueblo.

En vista de que el Alcalde de Tordomar no ha concedido aun á Marcos Lázaro vecino de aquella localidad las suertes de leña que le corresponden, apesar de las repetidas órdenes de esta Superioridad, se acordó imponerle la multa de 10 pesetas, y prevenirle que verifique sin pérdida de momento dicha entrega, apercibiéndole además de que si no lo hiciere así se le exigirá la responsabilidad á que se haga acreedor con arreglo á las leyes.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la peticion de los Alcaldes de Salas de los Infantes, Acinas y otros varios pueblos de que se les conceda 30 robles de los montes titulados Las Lagunas y Pajares.

Así bien se acordó que pase al mismo Sr. Ingeniero la pretension del Ayuntamiento de Huerta de Rey de que se le concedan 500 pinos de su monte titulado Pinar con el fin de destinar su importe á la recomposicion de los caminos.

Habiendo cumplido sus respectivos compromisos los contratistas de acopios

D. Nicolás Renuncio, que lo es del camino de Burgos á Modubar y del de Burgos á Arroyal, D. Victoriano Frias, que lo es del de Belorado á Pradoluengo, y D. Esteban Torrientes de los de la segunda seccion de la carretera de Burgos á Miranda; y hallándose aprobadas las recepciones y liquidaciones de dichos acopios, la Comision acuerda la devolucion de los depósitos que tienen consignados dichos contratistas en garantía de sus respectivos compromisos.

En el expediente de oposicion suscitada por D. Alvaro Cortazar, vecino de Miranda, como Administrador de D. Francisco Cortazar, que lo es de Madrid, á la realizacion de una corta concedida al Ayuntamiento de Bugedo, en el monte titulado Coto Redondo que el reclamante dice ser de su pertenencia: resultando del informe del Ayuntamiento que la finca comprada por el expresado Sr. Cortazar al Estado no se extiende al terreno á que se refiere la corta concedida; y que aun cuando el citado recurrente sostiene en su pretension que el coto de su pertenencia comprende el terreno de la corta, no aparece este punto, importante para resolver la cuestion que motiva este expediente, suficientemente claro de los datos que hasta ahora figuran en el mismo, se acordó que se practique un reconocimiento del terreno, debiendo acudir al acto las dos partes interesadas en el asunto, exhibiendo los datos que tengan en justificacion de sus respectivas pretensiones, y que se informe nuevamente por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, determinando con la exactitud posible si el terreno sobre el que se concedió la corta se halla ó no dentro del comprado por el Sr. Cortazar á la Nacion.

Vista la instancia de Agustina Pascual, viuda, residente en esta Ciudad,

con fecha 5 de Enero último, solicitando su inmediato ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, en la que fue admitida por acuerdo de 23 de Octubre de 1872, colocándose para la entrada en la clase 3.ª, en cuyo turno ocupa el núm. 13, se acordó desestimar su petición y que espere para el ingreso á que llegue á corresponderla.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cueva de Roa, se acordó suspender por 15 días el apremio dirigido contra el mismo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales.

Igual concesion se hizo en favor del Ayuntamiento de Villahoz y del de Píñilla de los Barruecos.

Se acordó que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 350 pesetas de honorarios del Médico de observacion en Caja para la reserva de 1873 D. Antonio Vicente y García, por haberse consumido el crédito de quintas del presupuesto vigente.

Incidencias de la reserva de 1873.

Quintanaloma.—Melquiades Santidrian y Olmo, alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de tener un hermano en el ejército, y quedó pendiente de presentacion del certificado de existencia de este y justificacion de los demás extremos de la excepcion: presenta en este acto dicho documento expedido por el Jefe del primer Batallon del Regimiento Infantería de Burgos, de la cual resulta que existía cubriendo plaza por su suerte como quinto del reemplazo de 1870 Saturnino Santidrian Olmo, hermano del Melquiades; y no presentando mas justificantes, la Comision, presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, acuerda declarar pendiente de justificar la edad de los hermanos solteros que tenga, del matrimonio de los casados y de la pobreza de estos, con certificacion de sus bienes expedida con referencia al amillaramiento, y que comparezcan de nuevo el día 24 del corriente á las 12 de su mañana.

Atapuerca.—Saturnino Ruiz Cuñado, alistado en dicho pueblo para la reserva del ejército en el expresado año, alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de tener un hermano en el ejército sirviendo por su suerte; y habiendo justificado este extremo se le declaró en sesion de 31 de Enero último pendiente de que acreditase la cualidad de ser hijo único: presenta en este acto la justificacion de no tener otro hermano de ningun estado mas que el soldado; y en su vista la Comision

acuerda declarar al Saturnino exento del servicio de la reserva y que se le dé de baja, como comprendido en el caso 1.º, del párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial de 30 de Enero último la plaza de escribiente de la Secretaria del Instituto, y perteneciendo la provision de ella á la Diputacion provincial segun el criterio sancionado por la Real orden de 10 de Enero de 1873, publicada en la Gaceta del 24 de dicho mes, la Comision acuerda que se haga así presente al Sr. Director del Instituto provincial á los efectos oportunos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 11 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el día 12 de Febrero de 1874 sobre las operaciones de la reserva de dicho año en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos de 7 y 13 de Enero último

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Comision, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma siguiente:

Dada cuenta del oficio que dirige con esta fecha el Jefe de la Caja de quintos trascribiendo la comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General del distrito en que se pide se manifieste la fecha en que el soldado de la reserva de 1873 Crisanto del Busto entregó en Tesorería las 2 500 pesetas para redimir su suerte, y que se haga constar por regla general dicho dato siempre que se reclame la baja de algun soldado que se haya redimido, se acordó que se haga así.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador de 10 del corriente transmitiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la que resolviendo una consulta elevada por el expresado Sr. Gobernador con fecha 20 de Junio último sobre cual de los dos mozos de la reserva de 1873 hijos de un mismo padre y de 20 años de edad debía quedar exento del servicio militar, se determina que sin prejuzgar el asunto se devuelva el expediente á esta Comision para que dicte su fallo, y se acordó pedir al Sr. Gobernador los antecedentes y que se de

cuenta en vista de ellos y del expediente del distrito municipal á que pertenezcan dichos mozos.

Diose así bien lectura del oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito fecha de hoy, en el que contestando á una comunicacion que le ha sido dirigida por la Corporacion en este mismo día manifiesta que no existen mas médicos militares en esta Plaza que los tres designados por su autoridad para las operaciones de la reserva, ni considera necesario mayor número para el cumplimiento de dicho servicio, apesar de lo que preceptúa la última parte del art. 7.º del reglamento de exenciones aprobado por decreto de 23 de Enero último; y la Comision, en vista de la divergencia en que se halla con el criterio expresado de la autoridad militar, acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se sirva dictar las medidas que considere oportunas para que puedan resolverse los casos de doble discordia que ocurran respecto de un mismo mozo entre los facultativos de Caja y apelacion en la forma establecida por la disposicion legal mencionada, ó autorizar á esta Comision para que pueda formar exclusivamente con médicos civiles la relacion de profesores que deben ser sorteados para la designacion del tercer facultativo llamado á dirimir las expresadas dobles discordias.

Aranda de Duero.—Salustiano Cibrian Mencia, su madre expuso que era viuda pobre y que el expresado mozo la sostiene con su trabajo, sin que tenga mas hijos que otro de 30 años que se halla en el punto de Santo Spiritus de la Isla de Cuba: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la expresada madre manifiesta en este acto que el hijo residente en Cuba tiene en efecto 30 años y es soltero y paisano, si bien sirve en clase de sargento en la Milicia de Voluntarios de aquel país: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo Salustiano Cibrian Mencia por no ser hijo único para los efectos legales.

Joaquin Frias Hurtado, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, y no tener mas hermanos que uno de 23 años, impedido para el trabajo, y otro mayor licenciado del ejército, impedido tambien para trabajar, por falta de una pierna, y que se halla en el Hospicio provincial: el Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva: reconocidos los dos hermanos en este día ante la Comision, han resultado impedidos para el trabajo: la Comision en

su virtud declara exento á Joaquin Frias Hurtado, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Felix Brogeras Miguel, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le concedió término para instruir expediente justificativo, declarándole entretanto soldado: se lee en este acto la partida de bautismo de su padre Valentin, que nació en el año de 1813: se lee tambien la tasacion de sus bienes, practicada con posterioridad á la fecha en que fue declarado soldado, de la que resulta que valen en venta 2.783 pesetas y en renta 149: se lee asimismo la informacion de testigos para acreditar la excepcion expresada: la Comision acuerda declarar pendiente, para el día 24 del actual á las 12 de la mañana, de ampliacion de expediente con presentacion de certificado de los bienes amillanados de su padre y de la contribucion que satisface por ellos, y que ingrese en Caja con recurso pendiente.

Fuentespina.—Donato Perez de Sebastian, expuso su tio Pedro Sebastian que el padre del mozo está sufriendo en Ceuta la pena de cadena perpetua y que su madre es pobre y no tiene mas hijos que el expresado mozo y otro de 18 años imposibilitado para el trabajo: reconocido en este día el mencionado hermano llamado Eusebio, ha sido declarado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta este dato, y en vista de las justificaciones que hayan practicado ó practiquen los interesados, resuelva categóricamente sobre la excepcion de que se trata, declarando al mozo soldado ó exento; y que si se apelare del fallo que se dicte, comparezcan de nuevo ante esta Superioridad el día 24 del corriente á las 12 de su mañana, dando cuenta de todos modos de la expresada resolucion, y que entretanto el mozo Donato no entre en Caja, por no haber declaracion alguna de soldado referente á él.

Peñaranda de Duero. — Franco Martinez Rubio, expuso estar manteniendo hace dos años á dos hermanos huérfanos y menores; y que aunque tiene otro mayor de 17 años, este no puede prestar auxilio alguno: el Ayuntamiento en vista de la informacion practicada á instancia del mozo le declaró exento con fecha 5 del mes actual, reclamando contra esta decision el interesado Benito Izcara: la Comision en vista de la justificacion expresada acuerda confirmar el fallo de la corpo-

racion municipal y declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos.

Oquillas.—Lucio Alonso Peñacoba, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado; y hoy se presenta su padre alegando que está imposibilitado para trabajar, por su padecimiento de la vista, y que no tiene otro hijo: la Comision acuerda dar por expuesta la excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta del mencionado padre y del mozo, y que sea aquel reconocido para resolver en su vista lo que proceda.

Castrillo de la Vega.—Celestino Cornejo Elgueta, no expuso excepcion legal alguna ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado, sin que conste se apelara de dicho fallo: hoy alega ser hijo de padre pobre sexagenario é impedido: la Comision da por alegada la expresada excepcion para los efectos legales y le declara pendiente de justificacion de los extremos de la excepcion propuesta, debiendo comparecer nuevamente el dia 24 del corriente á las doce de su mañana con las diligencias que se practiquen, y que ingrese caja con recurso pendiente.

Modesto Castrillo Escudero, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento por notoriedad le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados Guillermo y Mariano Revenga: del certificado expedido con referencia al amillaramiento resulta que su madre Leandra paga seis pesetas anuales de contribucion territorial, y el comisionado afirma sin contradiccion de ninguno de los interesados presentes que dicho mozo no tiene mas hermanos y que ayuda á su madre á mantenerse: la Comision acuerda confirmar el fallo apelado y declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, número 2.º de la ley de reemplazos.

Quemada.—Justo Minguito Gabriel, expuso ser huérfano de padre y estar manteniendo á su tío pobre é impedido, en cuya compañía se halla desde hace ocho años: el Ayuntamiento le declaró soldado por no estar comprendida en la ley la excepcion alegada, reclamando contra dicho fallo el interesado: la Comision acuerda confirmarle y declarar en su virtud soldado al expresado Justo Minguito Gabriel.

Campillo de Aranda.—Miguel Adrados Baciero, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á otros cuatro hermanos menores: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra dicho fallo los interesados

Tomás de Juan y Juan Frias: se lee en este acto la informacion practicada á instancia del mozo para justificar la excepcion alegada; y la Comision en su vista le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Justo Pinillos Pizarro, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra dicha decision el interesado Miguel Adrados Baciero: se lee en este acto la informacion instruida para justificar la pobreza del padre, que sus otros cuatro hijos mayores de 17 años están casados y son pobres, y que el mozo Justo le ayuda á mantenerse: se lee así bien la partida de bautismo del padre, que nació en el año 1807: el comisionado asegura que el hermano del mozo que se casó últimamente fue hace dos años, y que contrajo matrimonio civil: la Comision en vista de todo acuerda confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal y declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Pardilla.—Luis Vergon Pascual, expuso ser hijo de viuda pobre y que tiene una hermana enferma: el Ayuntamiento dejó la resolucion á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva categóricamente sobre la excepcion expresada; que si se apelare comparezcan de nuevo con las justificaciones practicadas el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana; que en todo caso el Ayuntamiento comunique su resolucion, y que el mozo no ingrese en caja por ahora, por no haber ninguna declaracion de soldado referente á él.

Torregalindo.—Lorenzo Martin Sanz, alegó tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró soldado, por no haber presentado certificacion de existencia de dicho hermano, apelando contra dicha providencia el interesado: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de los extremos de la excepcion propuesta y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Gumiel del Mercado.—Domingo Espinosa y Tudela, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento acordó que justificase la excepcion propuesta; y la misma corporacion, en vista de una carta que el mozo presentó de su hermano, declaró que dejaba la resolucion á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que el Ayuntamiento decida categóricamente sobre la excepcion expresada en vista de los documentos y justificaciones que

presenten los interesados, y que dé conocimiento á esta Superioridad del fallo que dicte, expresando además si se ha apelado de él.

Fresnillo de las Dueñas.—Juan Lopez Ortega, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision el interesado Facundo de Diego: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda que las amplie para acreditar los extremos de dicha excepcion y que con las diligencias que se practiquen por el mismo y las que quiera instruir el apelante comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana.

Gaspar Garcia Lopez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision varios interesados bajo el fundamento de haberse casado un hermano del mozo el dia anterior al de la declaracion de soldados: se lee la partida de bautismo de Isidoro Garcia, padre del mozo, que nació en el año de 1811, así como el certificado expedido con referencia al amillaramiento de los bienes que posee en Fresnillo de las Dueñas, del que aparece que paga anualmente 14 pesetas por contribucion territorial, y la informacion instruida á instancia del mozo: el apelante confiesa en este acto que el hermano del mozo Gaspar que se casó en el dia anterior al de la declaracion de soldados contrajo matrimonio civil, y que el otro hermano casado lo está desde hace seis años: la Comision en vista de todo acuerda confirmar el fallo apelado y declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Tuvilla del Lago.—Eusebio del Cura y Urraco, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á otros hermanos menores: el Ayuntamiento le declaró soldado bajo el fundamento de que su madre está casada canónicamente hace dos años: la Comision acuerda por mayoría de tres votos declarar ejecutivo el fallo expresado de la corporacion municipal, por no haberse apelado de él: los Sres. Rincon y Revilla votaron por que se ampliase el expediente para justificar que el hijo mantiene á la madre.

Gumiel de Izan.—Gervasio Gonzalez Lara, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta que justificase los extremos de la excepcion propuesta: la misma corporacion con posterioridad, en vista de las diligencias in-

truidas, le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Rafael Camarero: se lee en este acto la partida de bautismo de su padre, que nació en el año de 1807: el apelante manifiesta de palabra que el expresado padre del mozo Gervasio no posee mas que veinte ovejas, una casita y dos aranzadas de viña, y que el mozo en cuestion le ayuda á mantenerse: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 72, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Pedro Esgueba Pablos, su padre alegó que es hijo único y que le mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el interesado contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de que sea reconocido dicho padre en el dia de mañana.

Florencio Martinez Esgueba, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Julian Perez: se lee la partida de bautismo del mencionado padre, que nació en el año de 1812, y el certificado de matrimonio civil contraído por Julian Martinez, hermano del mozo Florencio, en 31 de Enero último, expedido por el Juez municipal de Gumiel de Izan: el comisionado asegura que el mozo no tiene mas hermanos varones, y que vive en compañía de su padre: La Comision acuerda confirmar el fallo apelado y declarar exento al mencionado mozo, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Inocencio Escolar Villanueva, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento, en vista de que su hermano Pedro no se habia casado civilmente, le declaró soldado, reclamando el mozo contra esta decision: la comision acuerda que amplie el expediente para justificar la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre, que comparezcan para el 24 del corriente á las doce de su mañana con las diligencias que practiquen, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Villanueva de Gumiel.—Bonifacio Ontañon Nuñez, nada expuso ante el Ayuntamiento en el dia de la declaracion de soldados, y se le declaró soldado por dicha Corporacion: al siguiente dia instruyó expediente para justificar la excepcion de hijo de viuda pobre: la Comision en vista de la tasacion de los bienes de la madre y del certificado del amillaramiento referente á los mismos, y considerando alegada la ex-

cepcion para los efectos legales, por la ignorancia manifiesta de los interesados, acuerda declarar al mozo Bonifacio pendiente de que acredite su cualidad de hijo único, de los auxilios que presta á su madre y de las demás justificaciones que quieran practicar, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Villalvilla de Gumiel.—Segundo Perez Nebreda, su padre alegó ser viudo pobre y enfermo, y hallarse mantenido por el mozo en cuestion: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra dicha decision el mencionado padre: reconocido este en el dia de hoy, ha resultado impedido para el trabajo: la Comision le declara pendiente de que amplie el expediente en lo relativo á justificar su cualidad de hijo único, la pobreza del padre, y que le ayuda á mantenerse, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias que se practiquen, en el dia 24 del actual á las doce de su mañana, y que ingrese desde luégo en caja con recurso pendiente.

Arandilla.—Mariano Martinez Izquierdo, su madre Felipa expuso ser viuda pobre, que el Mariano es hijo único para los efectos legales y que la ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Mariano Juez La Dona: se lee en este acto la informacion instruida para justificar los extremos de la excepcion propuesta y el certificado expedido con referencia al amillaramiento de los bienes que posee la madre del mozo, de la que resulta que la riqueza imponible que representan asciende á 82 pesetas: la Comision en vista de todo declara exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Pedro Sanz Sebastian, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Mariano Juez La Dona: el apelante manifiesta en este acto que son ciertos los extremos de la excepcion indicada; y la Comision teniendo en cuenta esta circunstancia y las justificaciones practicadas declara exento al expresado Pedro Sanz Sebastian, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Caleruega.—Juan Martinez Herrero, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento no dictó resolution alguna, y la Comision acuerda que la corporacion expresada decida

categoricamente sobre la excepcion propuesta, que si se apelare del fallo que se dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana, y que en todo caso el Ayuntamiento remita copia certificada de dicho fallo á los efectos oportunos.

Mariano Perez Delgado, alegó que su padre está quebrado: el Ayuntamiento nada resolvió, y la Comision acuerda lo mismo que respecto del caso anterior; y considerando que ha sido filiado indebidamente, que se le dé de baja sin perjuicio de lo que en su dia se determine respecto de la excepcion expresada.

Martin Peña, su padre alegó ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento nada resolvió; y la Comision acuerda que decida categoricamente; y que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente los interesados el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana, debiendo la corporacion municipal remitir en todo caso copia certificada de la resolution que adopte.

Así bien se acordó por mayoría de tres votos imponer la multa de cinco pesetas á cada uno de los concejales del Ayuntamiento por no haber cumplido el deber en que se hallaban de resolver las excepciones expresadas: el Sr. Rincon votó por que se impusiera la multa de veinte pesetas á todo el Ayuntamiento, y el Sr. Lerena diez pesetas á cada uno de los concejales, aperebiéndoles además de formarles causa si volvian á incurrir en la misma falta.

Hontoria de Valdearados.—Agustin Bengoechea Orense, expuso ser hijo de padre viudo é incapacitado: el Ayuntamiento nada resolvió; y la Comision acuerda que dicha corporacion decida categoricamente en vista de las justificaciones practicadas, que si se apelare del fallo que se dicte comparezcan ante esta Superioridad el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana, y que en todo caso remita el Ayuntamiento copia certificada del acuerdo que adopte.

Villalva de Duero.—Hipólito Alonso Martin, su madre alegó que se halla sirviendo en el ejército de la Habana y que la ayuda á mantenerse con algunas sumas que la manda: el Ayuntamiento le declaró soldado: se lee en este acto la certificacion que acredita el fallecimiento de su padre en el año de 1857 y la informacion instruida: la Comision acuerda declarar pendiente de presentacion del certificado en que se acredite su existencia en el ejército, y que justifique la pobreza de la madre:

Habiendo acreditado con sus corres-

pondientes cartas de pago, expedidas por el Jefe de Caja de la Administracion económica los mozos de la reserva de 1874 Ciriaco Gil Aldea del alistamiento de Milagros, Francisco de Blas Iglesias del mismo término municipal, Santiago Atanasio Rico Martinez del de Aranda de Duero, Simon Palacios Ortega del de Baños de Valdearados, Mariano Martin Miguel del de Vadocondes, Primo Rejas Aguilera del de Hontoria de Valdearados, Tomás Gil Pintado del de Aranda de Duero, y Juan Alonso y Alonso del de Gredilla la Pólvera, que han redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo sido declarados útiles en los reconocimientos practicados en Caja y en apelacion los mozos Salustiano Cibrian Mencia del alistamiento de Aranda de Duero, Luis Vergon Pascual del de Pardilla, Juan Francisco Alonso Palacios del alistamiento del mismo término, Mariano Martin Miguel del de Vadocondes, Mariano del Val de la Rica del de Fuentespina, y Mariano Perez del de Caleruega, la Comision declara ejecutivo el expresado fallo de utilidad.

Así bien y de igual conformidad la Comision acuerda declarar ejecutiva la inutilidad para el servicio de Sebastian Abad y Abad del alistamiento de Milagros.

Asimismo en vista de las declaraciones facultativas discordantes de Caja y de Comision referentes al mozo Victor Perez Aguilera del alistamiento de Hontoria de Valdearados, y del resultado del tercer reconocimiento de dicho mozo, verificado con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.º del reglamento de exenciones de 23 de Enero último, la Comision acuerda declarar inútil para el servicio militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la noche.

Burgos 12 de Febrero de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las doce del mismo tendrá lugar la 3.ª subasta de 280 estereos de leña de encina y boj para reducir á carbon por medio de roza á

mata rasa del monte titulado Sierra Leron, perteneciente al pueblo de Rio de Losa y otros, partido de Villarcayo, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento del expresado Rio de Losa por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 525 pesetas en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de Rio de Losa bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo pueblo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe, y ante escribano público; y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al señalado para el remate.

Burgos 16 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

La persona á quien se le hubiere perdido una capa de paño de Tarazona desde el pueblo de Arlanzon á Burgos podrá pasar á recogerla á la Inspeccion de Vigilancia, donde le será entregada.

Burgos 14 de Febrero de 1874. = El Inspector, Pedro del Hoyo.

Anuncios particulares.

Secretaría del Salon de Recreo de Burgos.

El domingo, 22 del presente mes, á las 12 de su mañana se procederá en el local de la Secretaría de esta Sociedad á la venta del papel sobrante de suscripciones y periódicos y á la de 200 docenas de barajas usadas, que se adjudicarán en el acto al mejor postor.— El Secretario, Antonio Martinez del Campo. 1—2

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Febrero de 1874.

Barómetro	}	9 ^h m. A.=686,4.
		3 ^h t. A.=686,5.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=4,5.
		ter. hum.º=4,0.
		3 ^h t. ter. seco=8,6.
		ter. hum.º=6,4.
Temperaturas	}	Máx. sol=16,1.
		sombra=9,0.
		Mín. sombra=0,4.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=SO.
		3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.